



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia finalmente suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13 y del Colegio de Jueces de la Capital de la provincia de Tucumán, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Ricardo F F , quien informó que tras acceder desde su computadora personal a un sitio de internet supuestamente de su entidad financiera, advirtió que de sus cuentas de ahorro y corriente se habían efectuado transferencias de dinero, a la de un tercero, sin su autorización.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en territorio provincial.

Su par local, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para precisar la maniobra y, además, por cuanto el desprendimiento patrimonial perjudicial habría ocurrido en jurisdicción del declinante. Luego, elevó las actuaciones a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de señalar que en el *sub lite* no media un conflicto de competencia en sentido estricto, desde que para la correcta traba de una contienda es necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 329:1348), en mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que

permita a V.E. ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra –para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad– que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, advierto que se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, que fue abierta a pocos días del hecho, en la que se observa una gran cantidad de movimientos en tan solo tres días. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió al portal digital de la cuenta del denunciante al momento de efectuar las operaciones, ni se profundizó respecto de las informadas por la entidad financiera para gestionar la cuenta de destino y las siguientes, que serían de aquéllas denominadas virtuales, sobre las que se podría investigar respecto de la titularidad de los abonados telefónicos asociados a ellas, los IMEI (*International Mobile Equipment Identity*) de los dispositivos utilizados para realizar los movimientos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso, así como también lo propio en relación con las cuentas de correo electrónico asociadas. Misma deficiencia se advierte sobre la dirección del sitio en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) al que habría sido dirigido y donde facilitó sus datos confidenciales. La suma de estas circunstancias permitiría *prima facie* establecer el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 9 de abril de 2026.